



RUS N° 1419-13
RAKIN N°
SENTENCIA N° 2879

MEP/LOM -

RANCAGUA, 09 MAYO 2014

V I S T O S, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 04 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **SUPERMERCADO**, ubicado en **Padre Hurtado N° 03**, de la comuna de **Machalí**, propiedad de **RENDIC HERMANOS S.A.**, RUT N° **81.537.600-5**, representada por don **CHARLES NYLOR DEL RIO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Que no cuenta con bodega o depósito destinado a la mantención de productos pesticidas uso doméstico y sanitario, ya que estos se mantienen en unos de los racks a nivel de piso sobre pallets de madera, debiendo ser piso de material lavable e impermeable, con estructura sólida e incombustible, además sin control de derrames, sin puerta o sistema que evite el ingreso o retiro de productos por persona autorizada o a cargo, pasillo sin demarcar.
- 2.- Pasillo en sector carga y descarga de mercadería se encuentran obstruido no permitiendo un libre tránsito y evacuación frente a algún caso de emergencia o evento a presentarse.

Que la sumariada debidamente individualizada, no presento descargos una vez vencido el plazo, por lo que ha de tenerse por ciertos los hechos consignados en el acta de inspección.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, en su artículo 7 señala que *"los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia."*

En segundo lugar en el Decreto Supremo N° 78/10 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, el que en su artículo 160 señala que *"sólo podrán exhibirse o almacenarse productos o sustancias peligrosas en locales comerciales, en las siguientes condiciones: . Las sustancias peligrosas deberán exhibirse en góndolas o estanterías de material incombustible, liso y lavable. . La altura mínima de exhibición de sustancias tóxicas deberá ser de 1m medido desde el suelo."*

En consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N°

594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y lo dispuesto en el artículo 160 del Decreto Supremo N° 78/10 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

En mérito de lo anterior y en conformidad con las facultades legales con las que obro, se resuelve:

SENTENCIA:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 30 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a de **RENDIC HERMANOS S.A.**, representada por don **CHARLES NYLOR DEL RIO**, ya individualizados.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Edificio Interamericana, Sexto Piso, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: OTÓRGUESE a el(la) sumariado(a) el plazo de 05 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la fecha de notificación de la sentencia, para corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el Acta de Inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O.A.S. Rancagua
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 1419-13